



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO MUNICIPAL N°: 2174

LONGAVÍ, 07 OCT. 2019

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones. La Resolución Exenta N° 4.071 de fecha 12 de Septiembre de 2019 de la Seremi de Salud del Maule que aprueba firma de Convenio "Apoyo a la Gestión Local a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Apoyo Brecha Multifactorial 2019".

El Decreto Alcaldicio N° 2.462 de fecha 06 de Diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la Comuna de Longaví, don Cristián Menchaca Pinochet.

El Decreto Municipal N°07 de fecha 04 de Enero de 2019 que delega atribuciones alcaldías y la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" en el Administrador Municipal.

Correo electrónico del Director Comunal de Salud, con fecha 25 de Septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Lo propuesto por el Ministerio de Salud con el objetivo de mejorar la Calidad, oportunidad y continuidad de la atención a través de la Adquisición de dos vehículos tipo minibús con capacidad mínima de 9 pasajeros y adquisición de cinco cooler para el transporte de medicamentos.

Que, se hace necesario formalizar lo establecido en el correo electrónico del Director Comunal de Salud, con fecha 25 de Septiembre de 2019, donde se indican los responsables técnicos y financieros del convenio "Apoyo a la Gestión Local a Nivel Local en Atención Primaria Municipal – Apoyo Brecha Multifactorial 2019".

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes, el Convenio "APOYO A LA GESTIÓN LOCAL A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL – APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2019" de fecha 28 de agosto de 2019, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví para el cumplimiento de las estrategias del programa por un monto anual de \$ 43.408.048.- (Cuarenta y tres millones cuatrocientos ocho mil cuarenta y ocho pesos), de acuerdo a la especificación indicada en dicho convenio.

2.- **DESÍGNESE**, como responsable administrativo financiero del convenio indicado anteriormente a don Juan Montecino Castillo, Jefe de Finanzas Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico al Profesional de la Salud Sr. Cristian Aguilar Quezada, Encargado de Maevillización Departamento de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"



LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

R. Rodríguez/J. González/J. Montecino/P. Parada

DISTRIBUCIÓN

- I. Municipalidad.
- U. de Control I. Municipalidad
- U. Jurídica Municipalidad
- Responsables Convenio.
- Dirección Comunal de Salud.
- Finanzas
- Archivo Secpiacs
- Personal.



LUIS ALVAREZ ORTEGA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
UNIDAD DE CONVENIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

INT.: Nº 994
Fecha: 06.09.2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4071

TALCA, 12 SEP 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal- Apoyo Brecha Multifactorial 2019, suscrito con fecha 28 de agosto de 2019, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Longaví, Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014 que aprueba el Programa y Resolución Exenta Nº 668 de fecha 26 de agosto de 2019 que aprueba los recursos, ambas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Resolución Exenta RA 433/1633/2019 del 02 de agosto de 2019 del Servicio de Salud Maule, Decreto Nº 51 del 30 de mayo 2019 del Ministerio de Salud y Resolución Nº 7 del 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE:

Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal- Apoyo Brecha Multifactorial 2019, suscrito con fecha 28 de agosto de 2019, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Longaví, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL - APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2019

En Talca a 28 de agosto de 2019 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director (S) Don **OSVALDO ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Psicólogo, RUT Nº 9.777.062-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente Nº 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, RUT Nº 7.911.507-k de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente Instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Establecimiento	Actividades	Monto \$
Departamento de Salud Longavi	Adquisición de dos vehículos tipo minibús con capacidad mínima de 9 pasajeros para el traslado de los funcionarios y medicamentos del programa de atención domiciliaria.	43.408.048
	Adquisición de cinco cooler para el transporte de medicamentos	

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma \$43.408.048, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

SEXTA:

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en cualquiera de las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

SÉPTIMA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

NOVENA:

Finalizado el período de ejecución del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

DÉCIMA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo, hasta el 31 de diciembre del año 2019.

La vigencia del presente convenio; para efectos de ejecución, se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2019; y solo para efectos de la entrega de la rendición y revisión final, se extenderá hasta los primeros quince días hábiles del mes de enero de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA CUARTA:

La Personería Jurídica de Don Osvaldo Acevedo Gutiérrez, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA 433/1633/2019 del 02 de agosto de 2019 del Servicio de Salud Maule y Decreto N° 51 del 30 de mayo 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la I. Municipalidad de Longavi, consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 de fecha 06 de diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto al subtítulo 24 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


OSVALDO ACEVEDO GUTIÉRREZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAULE



PSA/VMI/ABO/MCM/E.U.JCGS/LIS/JVD/cca

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde II, Municipalidad de Longavi
- Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- Sr. Jefe Depto. de Auditoría DSSM
- Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- Archivo Asesor de Programa
- Asesoría Jurídica Regional DSSM
- U.C.R.A. Hospital Linares
- Unidad de Convenios y Recursos Financieros APS


Transcrito fielmente al original
MINISTRO DE PE





**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA
MUNICIPAL - APOYO BRECHA MULTIFACTORIAL 2019**

En Talca a 28 de agosto de 2019 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Director (S) Don **OSVALDO ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Psicólogo, RUT N° 9.777.062-K, del mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente N° 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, RUT N° 7.911.507-k de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparte el Ministerio de Salud. Además, agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", con el objetivo de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria de Salud.

COMPONENTE: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

Establecimiento	Actividades	Monto \$
Departamento de Salud Longaví	Adquisición de dos vehículos tipo minibus con capacidad mínima de 9 pasajeros para el traslado de los funcionarios y medicamentos del programa de atención domiciliaria.	43.408.048
	Adquisición de cinco cooler para el transporte de medicamentos	

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo, la suma \$43.408.048, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto administrativo y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa y la respectiva rendición de cuenta mensual al Departamento de Finanzas del Servicio.

SEXTA:

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en cualquiera de las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades de la comuna.

SÉPTIMA:

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA:

El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a la Municipalidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio.

Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

NOVENA:

Finalizado el período de ejecución del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

DÉCIMA:

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo, hasta el 31 de diciembre del año 2019.

La vigencia del presente convenio; para efectos de ejecución, se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2019; y solo para efectos de la entrega de la rendición y revisión final, se extenderá hasta los primeros quince días hábiles del mes de enero de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA:


El presente convenio sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo de las partes que lo suscriben.


DÉCIMA TERCERA:


El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio y uno en el de la Municipalidad.

DÉCIMA CUARTA:

La Personería Jurídica de Don Osvaldo Acevedo Gutiérrez, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA 433/1633/2019 del 02 de agosto de 2019 del Servicio de Salud Maule y Decreto Nº 51 del 30 de mayo 2019 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Cristian Menchaca Pinochet, para representar a la I. Municipalidad de Longaví, consta en Decreto Alcaldicio Nº 2462 de fecha 06 de diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ


DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAULE


Vº Bº
ASESOR JURÍDICO

